**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2020-2021**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY AL PROYECTO DE LEY No. 518 DE 2021 CÁMARA “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR ALTO RIESGO DE LOS CUERPOS DE AGENTES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ORDEN TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Aprobado en la Sesión virtual del 1° de junio de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 41)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

***Artículo 1°. Objeto.*** La presente Ley establece el régimen de pensión especial para los empleados públicos integrantes de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte del orden territorial.

***Artículo 2 (NUEVO).*** ***Ámbito de aplicación.*** La presente ley se aplicará a todos los empleados públicos que hagan parte o que ingresen a los cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte del orden territorial.

***Artículo 3°. Actividad de alto riesgo***. Téngase como actividad de alto riesgo para la salud, el trabajo desarrollado por los empleados públicos que hacen parte de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de los entes territoriales, quienes serán incluidos dentro del sistema de pensión especial de vejez por alto riego, por ser ésta una actividad que implica disminución de la expectativa de vida saludable.

***Artículo 4º. Derecho a la pensión especial de vejez y requisitos*.** Para tener derecho a la pensión especial de vejez, los empleados públicos que se dediquen en forma permanente al ejercicio laboral que desarrollan los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de los entes territoriales deberán efectuar la cotización especial de que trata la presente ley durante por lo menos setecientas (700) semanas en dicha actividad laboral, sean estas continuas o discontinuas, adicional a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003.

**Parágrafo.** La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

***Artículo 5°. Monto de la cotización*.** El monto de la cotización especial para la actividad de alto riesgo desarrollada por los integrantes de los cuerpos de agentes de tránsito y transporte del orden territorial es el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador que serán subsidiados con un cuatro por ciento (4%) de valor total mensual recaudado por los comparendos de tránsito y transporte elaborados por los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de cada jurisdicción.

***Artículo 6°. Transitorio*.** Los empleados públicos que pertenezcan a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de los entes territoriales, tendrán el derecho de retroactividad por el tiempo laborado en esta profesión antes de la entrada en vigencia de la presente ley. El organismo de tránsito, a partir de la expedición de la presente ley, deberá aportar del total de los dineros recaudados por comparendos elaborados por infracciones de tránsito y transporte en su jurisdicción, así:

1. El siete por ciento (7%) durante el primer año;
2. El cinco por ciento (5%) durante los nueve años siguientes;
3. A partir del año once (11) se aplicará el cuatro por ciento (4%) establecido en el artículo inmediatamente anterior.

***Artículo 7°. Recaudo de la cotización especial.*** Los diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador enunciados en el artículo cuarto, serán entregados a la administradora de pensiones del Régimen de Prima Media; entidad que creará una cuenta o fondo especial para la administración de dichos recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

***Artículo 8°. Traslados.*** Los empleados públicos a quienes se aplica esta ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, serán trasladados de manera automática por estas entidades a la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

***Artículo 9°. Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**Norma Hurtado Sánchez María Cristina Soto de Gómez**

Coordinador Ponente Ponente

**Fabián Díaz Plata**

 Ponente